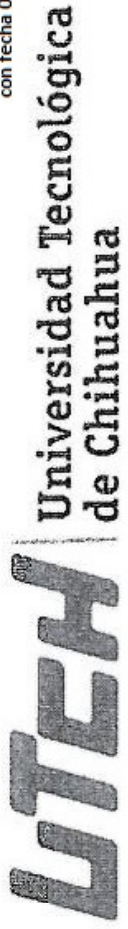


Responsable de la Información: Abogado General
Eliminado 8 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo de los
lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así
como para la elaboración de versiones públicas, debido a que son datos personales que
pueden identificar a una persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta
con fecha 01 de abril de 2017, con número 6.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/07/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, mediante nombramiento otorgado el día 6 de febrero de 2015, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 144, Folio 144, Libro Cuarto, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., con el número UTCH/AD/07/2016, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de recursos propios, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PRESTADOR":

- A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 60,683 (Sesenta mil seiscientos ochenta y tres), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público No. 59 (Cincuenta y nueve), en ejercicio para el Distrito Federal. Su denominación actual consta en Escritura Pública número 101,522 (Ciento un mil quinientos veintidós), de fecha doce de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario número 125 (Ciento veinticinco) del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 (Ciento treinta y siete) a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, e inscritas en el folio mercantil 33044 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

- B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

- C) Que el C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Pública número 101,842 (Ciento un mil ochocientos cuarenta y dos), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 (Ciento treinta y siete) a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, en la cual se otorga al mencionado Poder

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/07/2016, CANCELADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EDENRED MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIS.

F-AG-21

REVISIÓN 02

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 21/04/2015

UTCH

Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

General para Pleitos y Cobranzas, Poder especial y Poder General para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

E) Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.....

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

PARTIDA	EL SERVICIO	PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER CON I.V.A.
UNICA	1. Las partes convienen en que "EL PRESTADOR" le proporcione a "LA UNIVERSIDAD" a partir de la fecha del presente contrato, los servicios consistentes en la utilización del Sistema VG para que a través de la red de DISTRIBUIDORES afiliados y demás servicios necesarios, puedan llevar a cabo la adquisición de suministro de gasolina y diesel mediante la entrega de VALE GASOLINA. En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" coordinará la entrega a "LA UNIVERSIDAD" de los VALES GASOLINA para que puedan utilizarlos en la adquisición de suministro de gasolina y/o diesel. Adicionalmente, "EL PRESTADOR" se encargará de recibir de "LA UNIVERSIDAD" los fondos necesarios para llevar a cabo la entrega de importes correspondientes a los DISTRIBUIDORES. Como Anexo "B" se acompaña guía informativa de DISTRIBUIDORES, la cual será actualizada por "EL PRESTADOR", quien hará entrega a "LA UNIVERSIDAD" los ejemplares que requiera, dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo su actualización. 2. "EL PRESTADOR" emitirá y entregará a "LA UNIVERSIDAD" los VALES GASOLINA que éste último le solicite, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe de "LA UNIVERSIDAD" la solicitud correspondiente, y la entrega mediante transferencia de la cantidad que cubra el importe de los VALES GASOLINA de conformidad con lo establecido en el numeral sexto. "EL PRESTADOR" no entregará ningún pedido si "LA UNIVERSIDAD" no ha efectuado previamente la transferencia ó depositado las cantidades a que se refiere el numeral sexto con el fin de que las mismas estén a disposición de "EL PRESTADOR" antes de la entrega del pedido, en el plazo señalado. 3. "LA UNIVERSIDAD" conviene en informar a "EL PRESTADOR" sobre los montos y cantidades que requiere de VALES GASOLINA. Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" será responsable de definir mediante políticas internas, el importe de los VALES GASOLINA que requiere y su uso. 4. "EL PRESTADOR" llevará a cabo las acciones necesarias con los DISTRIBUIDORES con el fin de que cuenten con la organización necesaria y el servicio adecuado para que "LA UNIVERSIDAD" lleven a cabo la adquisición de suministros de gasolina y/o diesel. Una vez que "LA UNIVERSIDAD" lleve a cabo la compraventa de suministros de gasolina y/o diesel y los DISTRIBUIDORES presenten los VALES GASOLINA a "EL PRESTADOR", "EL PRESTADOR" entregará a los DISTRIBUIDORES las cantidades representadas por los VALES GASOLINA. 5. "EL PRESTADOR" devolverá a "LA UNIVERSIDAD" el importe del valor nominal amparado por los VALES GASOLINA no utilizados, contra la entrega de los mismos, descontando el 3.00% sobre el monto total de los VALES GASOLINA devueltos cuando el importe total sea igual o mayor a \$2,000.00 y el 5.00% cuando el importe sea menor a \$2,000.00, lo anterior en la inteligencia de que "EL PRESTADOR" no se hace responsable del pago de los VALES GASOLINA que, estando en poder de "LA UNIVERSIDAD" o de los CONSUMIDORES, sean robados, extraviados o destruidos. La devolución que en su caso haga "EL PRESTADOR" no será antes del 31 de enero del año siguiente al de la emisión de los VALES GASOLINA que se devuelvan y solo por el valor nominal de los mismos; la contraprestación que se haya pagado a "EL PRESTADOR" no será devuelta al "LA UNIVERSIDAD", dado que los servicios a que se refiere el VALES GASOLINA ya han sido prestados por "EL PRESTADOR". 6. Será responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD" llevar un control eficiente de los VALES GASOLINA desde el momento en que los reciba de "EL PRESTADOR". 7. Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" se obliga: 1) A entregar con cinco (5) días hábiles de anticipación, a "EL PRESTADOR" una cantidad equivalente al valor nominal de los VALES GASOLINA que "EL PRESTADOR" le proporcione de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Tercera. Dicha cantidad se determinará con base en el número y valor nominal de los VALES GASOLINA que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "EL PRESTADOR" y será entregada por "LA UNIVERSIDAD" mediante transferencia electrónica bancaria referenciada, u otro medio de pago convenido con "EL PRESTADOR". Dicho importe será utilizado por "EL PRESTADOR" precisamente para cubrir, por cuenta de "LA UNIVERSIDAD", el importe de los VALES GASOLINA, cuando éstos sean presentados para su cobro por los DISTRIBUIDORES. 2) A pagar a "EL PRESTADOR" como contraprestación por los servicios que le preste al amparo de este contrato, el 1.23% (UNO PUNTO VEINTITRES POR CIENTO) por ciento) sobre el valor nominal de cada pedido de los VALES GASOLINA que solicite conforme a la Cláusula Tercera, en la inteligencia de que la contraprestación mínima por estos servicios, es de tres salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal por cada pedido de VALE GASOLINA. "LA UNIVERSIDAD" entregará y pagará a "EL PRESTADOR" las cantidades señaladas en esta Cláusula, con un margen mínimo de (5) cinco días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del pedido, con el fin de que "EL PRESTADOR" tenga dichas cantidades a su disposición al momento	\$275,000.00

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/072/14 CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EDECRON MENDOZA DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NÚÑEZ RENOGATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS...

	de hacer la entrega de los VALES GASOLINA
	"EL PRESTADOR" por su parte, al recibir las cantidades a que se hace referencia hará entrega de: A) Los VALES GASOLINA emitidos que amparen el importe requerido por "LA UNIVERSIDAD", junto con el documento de remisión correspondiente; así como B) La factura que ampare la contraprestación a que se refiere el punto 2 anterior, misma que reunirá los requisitos fiscales, trasladando en forma expresa y por separado, el Impuesto al Valor Agregado.
8.	El importe de la contraprestación por los servicios proporcionados al amparo de este contrato, podrá ser revisado trimestralmente en base al Incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mensualmente publica el Banco de México.
9.	En caso de que el pago que cubra el importe de la contraprestación de "EL PRESTADOR" o las cantidades entregadas para cubrir el importe de los VALES GASOLINA sea devuelto por el Banco por cualquier causa, "LA UNIVERSIDAD" conviene en pagar como indemnización a "EL PRESTADOR" un 20% (veinte por ciento) adicional sobre el importe de dicho cheque, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, independientemente de la aplicación de otras disposiciones legales.
10.	Las partes podrán reunirse con el objeto de revisar el valor nominal de los VALES GASOLINA que se emitan para amparar las cantidades entregadas conforme a este contrato y, en su caso, realizar los ajustes a dicho valor nominal.
11.	Por virtud de la firma del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "EL PRESTADOR" para que éste pueda utilizar su marca y logotipo comercial, en listados de clientes, presentaciones de referencia comercial, eventos de Mercadotecnia con fines de promoción, como Folletos Publicaciones en papel o electrónicas y curricula de "EL PRESTADOR", cuidando siempre la imagen y prestigio de "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al LIC. CÉSAR HUMBERTO QUÍÑONEZ ARAUJO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del quince de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La contratación de este servicio descrito en la cláusula primera, será por lo menos (presupuesto mínimo anual) de \$94,827.59 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$15,172.41 (QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin poder rebasar la cantidad de \$237,088.97 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$37,931.03 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), (presupuesto máximo anual) que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

1.- La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA:
BANCO:
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

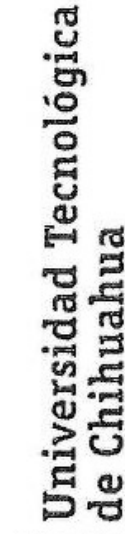
SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO 37, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UCH/AD72016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EDEHREMEX S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAME GERARDO NÚÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIS.

F-AG-21

REVISIÓN 02

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 21/04/2016



1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, “EL PRESTADOR” deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$9,482.76 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

- a. Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- b. Cuando **"EL PRESTADOR"** no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.....
- c. Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d. Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e. Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f. Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g. El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h. Si se comprueba que **"EL PRESTADOR"** incurre en alguna de las causas a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-"LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR"

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTMCA-CONT-012, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN AL PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE FISCOS Y FENNERMEXCO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERRARDO NUÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA VEINCE DE FEBRERO DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

REVISIÓN 02

~~FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 21/05/2015~~

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES,

POR "EL PRESTADOR"

C. JAIME GERARDO NÚÑEZ RENOBATO,
REPRESENTANTE LEGAL DE EDENRED MEXICO S.A. DE
C.V.

TESTIGO

DR. JOSÉ CARRILLO MAYORGA,
ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTOCHAD0707016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EDENRED MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NÚÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS